



# Revista de Ciencia de la Legislación

Número 7 - Abril 2020



## DOCTRINA

23 de Abril de 2020

Reflexiones acerca de la comprensibilidad  
de las normas y sentencias. Su lenguaje

Brenna, Ramón G. 

23 de Abril de 2020

El Iurisnauta

Ceruti, Raúl A. 

23 de Abril de 2020

Giandomenico Romagnosi (1761-1835):  
Entre la Ley y el Proceso Penal y la filosofía  
del Derecho Público

Chiarini, Giovanni 

23 de Abril de 2020

"El hombrecillo jorobado". Distorsiones del  
cuerpo y del espacio en el universo jurídico  
kafkiano

Fersini, María P. 

23 de Abril de 2020

Experiencia del Programa Diputados por un  
Día – Pido la Palabra

Felice, Laura G.  Guster, Bibiana 

# GIANDOMENICO ROMAGNOSI (1761-1835): ENTRE LA LEY Y EL PROCESO PENAL Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO PÚBLICO<sup>1</sup>

(*Giovanni Chiarini*<sup>2</sup>)

## 1- Introducción: la universidad de los estudios de Romagnosi.

Con mucho placer y orgullo intentaré exponer brevemente la inmensa figura de Gian Domenico Romagnosi, quien merece ser conocido en profundidad incluso en los países de América Latina, dada su importante tradición legal y sus interacciones con nuestro sistema de orden.

Hacer una presentación a este autor eterno es un deber, debido a sus estudios interdisciplinarios y a sus pasiones, y considerando que hoy en día existe una innumerable cantidad de escritos que no han sido ordenados y recopilados. Escribe por ejemplo un profesor autorizado de derecho comparado como Lanchester, Romagnosi es “prolicromado en el espacio y en el tiempo”<sup>3</sup>, y además de ser un estudioso de derecho y juicio penal, también afrontó las cuestiones de derecho constitucional y administrativo, especialmente desde un punto de vista filosófico, así como otros temas, como la filosofía política, la economía e incluso la hidráulica. Un autor como Bruno Brunello en este apunto afirma que la figura de Romagnosi permaneció (y permanece) “casi oculta a la sombra de la conciencia de los italianos, aunque generalmente se sabía quién era.”<sup>4</sup> De hecho, se observa que “Romagnosi es, muy a menudo, objeto de mera curiosidad histórica para los mismos amantes de las disciplinas practicadas por él, pero también objeto de distorsión, porque cada uno tiende a construir un Romagnosi adaptado a sus propias posiciones, perdiendo así la visión general.”<sup>5</sup> Un constitucionalista como Antonio D’Aloia, por otro lado, escribe que Romagnosi es “un intérprete moderno de una fase extraordinaria de la historia

---

<sup>1</sup> *Artículo traducido por la Doctora Pamela Eulissa Ambrosi Miranda, hablante nativo de español, graduada en la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Piacenza en Gestión Internacional, Facultad de Economía y Jurisprudencia.*

<sup>2</sup> *Giovanni Chiarini: Abogado en Piacenza, Italia, Estudiante de Doctorado en Derecho Procesal Penal y Ciencias Humanas en la Universidad de Insubria en Como y Varese, Italia*

<sup>3</sup> F. LANCHESTER, “Romagnosi costituzionalista”, pubblicazione per AIC (Associazione Italiana dei Costituzionalisti), rivista n. 4/2011, pag. 1

<sup>4</sup> B. BRUNELLO, “Il pensiero politico italiano dal Romagnosi al Croce”, Bologna, Zuffi Editore, 1949, pag. 7 ss. Va ricordato inoltre che il Romagnosi è studiato in gran parte delle Università europee e anglosassoni. Basti citare, ad esempio, l’opera inglese “*The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*” o “*From Kant to Croce: Modern Philosophy in Italy, 1800-1950*” oltre che la prestigiosa collana dell’ “*Harvard Economic studies*”

<sup>5</sup> F. LANCHESTER, “Romagnosi costituzionalista”, op. cit., pag. 1

italiana y europea<sup>6</sup>” y un estudioso como Albertoni sugiere que “en realidad su pensamiento político y social es demasiado temprano en el momento real del desarrollo italiano<sup>7</sup>”.

En este breve artículo, me detendré en la contribución que Romagnosi ha brindado a la ciencia criminal en general (incluidos en particular los aspectos procesales, considerando obviamente que en ese momento la procedura penal aún no se consideraba un tema totalmente autónomo), así como su análisis en profundidad publicista (administrativo y constitucional), fundamentalmente filosófico. De hecho, parece imposible rastrear un análisis de todas las disciplinas estudiadas por el Supremo, ya que implicaría el riesgo de hacer una colección puramente teórica, que no le daría honor, porque Romagnosi "es grado de hablarnos, de pesar sobre las preocupaciones y los problemas de la actualidad", quedando todavía “envuelto en la bruma de errores y clichés erróneos”<sup>8</sup>, errores que, desafortunadamente, son cada vez más frecuentes en los tiempos modernos que aún vivimos, ricos en palabras pero de poca sustancia, incluso desde el punto de vista legal. Por lo tanto, su lectura puede ser vista como una breve, pero intensa, "reconstituyente", para "consumir" en este desierto de aridez de pensamiento que domina nuestro presente.

## 2- Las cuestiones procesales y sustantivas de la génesis del derecho penal

En 1791, en que los logros de las conquistas del periodo del iluminismo se fusionaron con las típicas instancias represivas, el Maestro escribió una de sus obras más importantes, el "Génesis del derecho penal".

Ya desde las primeras páginas se percibe el genio de este escrito y su impronta interpretativa basada en el equilibrio de los diferentes intereses que intervienen cada vez que se habla, en general, de la ley y el juicio penal.

En la introducción, por ejemplo, escribió literalmente que "si es importante, de hecho, un derecho del pueblo, que la legislación no vaya más allá de los límites inmutables de la moderación justa al decretar sanciones, además de ocuparse de toda la sociedad, esto quiere decir que sus individuos deberán ser persuadidos por su justicia. Cuán deseable para el orden social sea ese acuerdo, en el cual el delincuente, en el acto de ser castigado, se dice así mismo: "Me lo he merecido" y el espectador declara que tiene razón"<sup>9</sup>, refiriéndose a la importancia de la

---

<sup>6</sup> A. D'ALLOIA, "Percorsi del costituzionalismo italiano: il contributo di Gian Domenico Romagnosi", pag. 2, rielaborazione dell'intervento per la conferenza "Alle origini della Costituzione italiana: il contributo di Gian Domenico Romagnosi", Parma, 14 dicembre 2011

<sup>7</sup> A. D'ALLOIA, op. cit. pag. 8. Vedi anche R. GHIRINGHELLI, "Modernità e democrazia nell'altro Risorgimento. Studi Romagnosiani", Milano, 2002, pag. 107 e E. A. ALBERTONI, Introduzione a R. GHIRINGHELLI e F. INVERNICI (a cura di), "Per conoscere Romagnosi", Milano, 1982, pag. 14

<sup>8</sup> F. MERUSI "Romagnosi amministrativista", pag. 165, atti del seminario "Le origini del diritto amministrativo nel pensiero di Romagnosi", 9 novembre 2011, Parma

<sup>9</sup> G.D ROMAGNOSI, "Genesi del diritto penale", 1791, V edizione, Tipografia Giusti, Prato, 1833, parte prima, p. I dell'introduzione

proporcionalidad de la pena , que no debe desbordarse en un castigo excesivo o anormal, pero que al mismo tiempo debe garantizar las necesidades de la seguridad social y también debe ser percibida como justa incluso en la opinión pública misma, así como en los condenados.

El Maestro, entonces, en la primera parte del trabajo antes mencionado, lleva a cabo un profundo razonamiento en torno al concepto de defensa personal argumentando: “supongamos ahora el caso de una agresión. Está claro que tengo el derecho a preservar la vida, y que venga respetada; por lo tanto, como un medio necesario, tengo el derecho de escapar o rechazar el delito, hasta la seguridad más completa. Este medio se llama defensa”, definiendo la defensa legítima como "la eliminación de sí misma de cualquier actual, inminente o ciertamente futuro delito". Curioso, sobre este punto, que los requisitos de actualidad y la inminencia de la defensa legítima sigan siendo hoy las piedras angulares de la discriminante en cuestión. Del mismo modo, con respecto al requisito de necesidad (que todavía es esencial a nivel normativo), Romagnosi sostiene: "el mal que quiero llevar al delincuente, para defenderme, ¿debe ser necesario para ser justo? Necesario es aquello a lo que es imposible ser diferente de lo que es; por lo tanto, preguntarse si la ofensa que cometemos a quienes nos ofenden debe ser necesaria para que pueda considerarse correcta"<sup>10</sup>.

La ofensa es necesaria cuando es inevitable y cuando es lo menos posible.

De igual interés es el razonamiento que Romagnosi desarrolla alrededor del delito, que parece recordar las teorías modernas del delito contra el llamado bien jurídico (piense en las teorías de Bricola o Nuvolone); “el delito”, dice, no le quita ni disminuye los derechos de los demás considerados en sí mismos, sino que solo ofende a su sujeto, a medida que el delito sea un acto injusto.

Un robo es de hecho válido para privarme de la posesión de una cosa, pero nunca del derecho de propiedad. El ladrón está obligado a devolvérmelo y tengo derecho a recuperarlo. Por lo tanto, el campo del crimen es objeto de derechos<sup>11</sup>.

Según Romagnosi, cada derecho humano se funda en el principal “derecho a la felicidad” (ya mencionado por los estadounidenses en 1776). De hecho, escribe que “todas las raíces del árbol descienden del mismo y único tronco, y son una rama de las fibras de él. Por lo tanto, todos los derechos son de felicidad. Todas las diferentes ramas, en las que se dividen las raíces, tienden a un solo fin: la vegetación y la prosperidad de la planta, por lo que todos los derechos tienden al único fin de la conservación y la felicidad del hombre”, y termina argumentando que por estas razones “el delito contra cada derecho siempre se refiere el bienestar del hombre”<sup>12</sup>.

También se cuestiona profundamente sobre la justificación de la pena (hay que decir que, a diferencia de Beccaria, estaba a favor, en ciertos casos, de la pena de muerte) y su especial capacidad preventiva, y escribe que “si después del

---

<sup>10</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte prima, capo primo, p. 7

<sup>11</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte prima, capo undecimo, p. 42

<sup>12</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte prima, capo undecimo, p. 43

primer delito hubo una certeza moral que quién lo ha hecho no lo volverá hacer más, la sociedad no tiene derecho a castigarlo. Diremos, entonces, que el futuro es, por esta razón, única forma de la ley penal, con el fin de excluir cualquier relación con el pasado<sup>13</sup>.

Para Romagnosi, el derecho penal es un complejo de reglas fundamentales para garantizar, esencialmente, la defensa de la sociedad, y escribe expresamente que “el derecho penal es en esencia solo el derecho de defensa”, como “en la sociedad, admitió la impunidad de los malvados quienes están disponibles o incluso se determinarían infaliblemente a serlo, ciertamente se llevarían a cabo todo tipo de crímenes, donde un crimen futuro es ciertamente un mal futuro para la Sociedad”, y “en consecuencia a la impunidad, que al mismo tiempo es una causa, también es equivalente a un ataque, o una suma de ataques. Entonces, en el derecho penal se pregunta ¿qué es el delincuente? El futuro malvado<sup>14</sup>.

Para Romagnosi la sociedad entera tiene el derecho de castigar al delincuente, porque toda la sociedad tiene el derecho de defenderse a si misma y a sus miembros de los daños derivados de los delitos, dado que un crimen sin castigo es casi seguro que una recurrencia futura, lo que resulta en un mayor daño a la sociedad; “el derecho penal es responsabilidad exclusiva de todo el cuerpo social”<sup>15</sup> y “el único propósito de las sanciones es distorsionar los crímenes de la sociedad”<sup>16</sup>

Sin embargo, si la penalización excede la proporcionalidad, debe considerarse injusto: pero ¿cuál es la penalización excesiva?, ¿cuándo se puede considerar correcto? Romagnosi sostiene que el terror que inspiran las penas puede evitar la comisión del delito y que, efectivamente, esta concepción “es un hecho luminoso e incontrovertible”. El objetivo preventivo, dice Romagnosi, “es el único en el que trataré de establecer la gran teoría de la verdadera norma, a fin de elegir y proporcionar las penas a los dos crímenes”<sup>17</sup>.

El autor también distingue entre el elemento subjuntivo y el elemento objetivo del delito. Él escribe, por ejemplo, “en el crimen, por lo tanto, podemos distinguir dos partes; la primera interna, que podemos llamar la parte moral del crimen, porque es el trabajo de las facultades morales del hombre; y la externa, que podemos llamar la parte física, porque es el trabajo de la facultad física y ejecutor del hombre”<sup>18</sup>.

También escribe sobre la teorización de castigo de los crímenes de ataque (así como de intento), de considerable interés, y sobre la responsabilidad del director por los excesos cometidos por el agente provocador en la acción penal, así como, por ejemplo, apoya la justificación de un castigo mayor ( que hoy es una circunstancia agravante) de cometer el delito “bajo las distorsiones de la

---

<sup>13</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte seconda, capo decimoquarto, p. 85

<sup>14</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte seconda, capo decimoquarto, p. 89

<sup>15</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte seconda, capo ventesimoprime, p. 105

<sup>16</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte terza, libro I, capo II, p. 128

<sup>17</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte terza, libro I, capo VI, p. 147

<sup>18</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte terza, libro I, capo VIII, p. 156

máscara”, más grave que el delito cometido “bajo las formas ordinarias y cognitivas de vestirse y vivir en sociedad”<sup>19</sup>.

Para una importante doctrina, Romagnosi “fue la expresión de ese fértil laboratorio de Padano que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII puso en juego hombres e ideas para erigir una nueva pena de origen italiano: el fervor de los Verri y de los Beccaria había dejado herederos dignos, comprometidos, entre 1790 y 1810, para conciliar la gran tradición del pasado con las nuevas demandas del presente”<sup>20</sup>.

Particularmente curiosa es también su ingeniosa propuesta para la construcción de la llamada “máquina de la plaga”, enviada por el propio Romagnosi al entonces Ministro de Justicia del Reino de Italia, Napoleónico Giuseppe Luosi, junto con su propio “proyecto reemplazado” del código penal del 1806<sup>21</sup>. Esta máquina (hecha de madera y con un sistema de palos, manivelas y cuerdas) se ha definido hoy como una “herramienta de ingeniería maquiavélica y pitagórica”<sup>22</sup> y fue diseñado por él para ir en busca del castigo perfecto en el momento de la ejecución de la “flagelación”. Este proyecto estuvo acompañado de cálculos y medidas precisas que, de ser respetados, habrían permitido que esta herramienta actuara como un medio de castigo igual y proporcional para todos (sin tener que depender, de vez en cuando, del poder físico del “verdugo” de turno, así como calibrado en relación con las características de la persona condenada (edad, sexo, constitución física) a la identidad y la gravedad del delito. Por otro lado, siempre es necesario contextualizar; pocos saben, por ejemplo, que incluso Beccaria estaba a favor de la “paliza” reeducativa, y solo hacia las clases sociales más bajas, de hecho, escribió: “debe haber mucho sobre la condición de las personas, porque la paliza que puede corregir a un insolente, humilla y aniquila a un noble, un comerciante honesto y cualquier persona civilizada, e involucra a toda su familia en la ignominia más triste”<sup>23</sup>.

Romagnosi, entonces, desarrolló la “*teoria della spinta criminosa*” definido por los historiadores del derecho como “una de las más agudas percepciones en la historia del derecho penal”<sup>24</sup>, afirmando que por cada impulso se necesita un contraataque por parte del Estado, también afirmando de esta manera la proporcionalidad. Nuestros actores escriben que “si el único impulso criminal es administrar la norma para elegir y proporcionar las sanciones, es necesario conocer su verdadera naturaleza íntimamente y presentar las leyes por las cuales

---

<sup>19</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte cuarta, libro I, capo X, p. 287

<sup>20</sup> L. GARLATI, *La macchina del flagello. Romagnosi alla ricerca della pena perfetta*, nella rivista "Italian Review of Legal History"

<sup>21</sup> Di particolare interesse P. VENEZIANI, sulla "colpa" nel progetto sostituito, in "L'indice Penale", Gennaio-Giugno 2009, nuova serie, anno XII n. 1, CEDAM, pagg. 335-353.

<sup>22</sup> L. GARLATI, *Il volto umano della giustizia, omicidio e uccisione nella giurisprudenza del Tribunale di Brescia, 1831-1851*, Giuffré, Milano, 2008, p. 341

<sup>23</sup> C. BECCARIA, *Brevi riflessioni intorno al Codice generale sopra i delitti e le pene*, in C. Cantù, *Beccaria e il diritto penale*, Firenze 1862, Appendice, p. 350, in L. GARLATI, op. cit. n. 20

<sup>24</sup> R. GHIRINGHELLI, Introduzione a "*Genesi del diritto penale*", Giuffré, Milano, p. 49

se despierta y se pone en práctica”<sup>25</sup> y que “en el magisterio penal no podemos exceder la medida de una defensa legítima”<sup>26</sup>.

Volviendo a los aspectos procesales, Romagnosi también examina el valor probatorio de las pistas. El Maestro escribe que "en general, al examinar la naturaleza de las cosas, está claro que todas las pistas que realmente prueban la existencia de un crimen, tomadas en su realidad, solo pueden ser actos libres y externos, y por lo tanto comprobables, con los que el delito en sí mismo se lleva a cabo; como actos externos, por lo tanto, pueden llegar al conocimiento de los demás "y" es cierto que las indicaciones posteriores al acto también se prueban a sí mismas; pero está claro que no pueden hacerlo, excepto porque lo hacen naturalmente supongamos la ejecución previa de él”<sup>27</sup>.

Romagnosi también tuvo en cuenta que la seriedad de la sentencia no siempre significa certeza, si no se actúa sobre las disposiciones legislativas en la ejecución de la sentencia misma; Nuestros escribe que "la severidad de la sentencia no se suma a si nada a su certeza”<sup>28</sup> y que la importancia de la efectividad de la sentencia también es fundamental a nivel de prevención social en que "otorgar impunidad después del delito cometido es un recurso inmoral que la fomenta”<sup>29</sup>.

Por el contrario, escribe, "la moderación y el contraste utilizados en el acto de la empresa criminal es un arte de prudencia legislativa recomendada por la justicia y la razón para defender a la sociedad".

Sin embargo, él es muy consciente del hecho de que antes de alcanzar un castigo (y por lo tanto determinar la comisión del delito) es necesaria una evaluación procesal rigurosa, ya que es "en la forma de proceder o juzgar a los acusados de los delitos" que "adecuadamente se consume todo el magisterio de la certeza del castigo. Pero ¿dónde se resuelve finalmente este magisterio? Un buen código de procedimiento penal constituye la solución de este problema, su ejecución produce su efecto”<sup>30</sup>.

En cuanto a la "fuente" de los crímenes, lo identifica en cuatro clases: por maldad (a su vez dividida en avaricia y malevolencia); por licencia; por exceso de poder; por el impulso de otros, en el que no es necesario detenerse aquí<sup>31</sup>.

Para Romagnosi, además, la administración de justicia penal es una de las principales justificaciones para los impuestos y el gasto público.

### **3 - Notas sobre los principios del derecho administrativo**

Romagnosi, como se mencionó anteriormente, escribió los conocidos "principios fundamentales del derecho administrativo para tejer sus

---

<sup>25</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte terza, libro I, capo VIII, p. 155

<sup>26</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte sesta, capo V, p. 440

<sup>27</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte quarta, libro II, capo VII, p. 269

<sup>28</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte quarta, libro II, capo X, p. 287

<sup>29</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte quarta, libro II, capo X, p. 288

<sup>30</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte quarta, libro II, capo X, p. 289

<sup>31</sup> G.D ROMAGNOSI, op. cit., parte sesta, capo V, p. 446

instituciones" de 1814, donde, entre las muchas razones contenidas en él, procedió a una división de poderes en ocho partes (a diferencia de las más famosas divisiones en tres partes: poder ejecutivo, legislativo, judicial de Montesquieu en su " esprit des lois " de 1748): postulante, moderador, juez, determinante, operativo, convincente, certificador, predominante. Él, escribe D' Aloia, "no será un simple exégeta, ni un teórico puro, también porque no tiene un sistema regulador completo detrás de él; es, o intentará ser, un constructor de nuevas arquitecturas normativas e institucionales, un jurista orientado a las reformas, a la planificación. Su horizonte finalista es beneficiar el derecho positivo, modificarlo"<sup>32</sup>.

Romagnosi fue por algunos considerado el "padre del derecho administrativo"<sup>33</sup> porque se dio cuenta de que el poder, existente en la naturaleza como las autoridades, debía ser definido por la ley y envuelta en normas legales. Obviamente estamos hablando de conceptos que no pueden entenderse como los modernos; el mismo término de "derecho administrativo", al que se refiere Romagnosi en su imponente ya mencionado, están escritos de una manera completamente diferente de la configuración de un manual moderno, cuya configuración de tiempo estaba más cerca de lo que ahora llamaríamos "doctrina del estado", y que, por lo tanto, pertenecen al diseño constitucional del poder administrativo *sic et simpliciter*, en el primer esbozo del principio de proporcionalidad en el equilibrio entre el interés público y el interés privado, hasta la cuestión de las autonomías y los municipios. A él se debe, por ejemplo, que la fórmula está presente en todas las etapas de liberación de la construcción de títulos de habilitación: "respetando el derecho de terceros"<sup>34</sup>, que representa una válvula de garantía para los puestos de terceros con respecto a un procedimiento que solo puede desarrollarse y concluir entre la administración y la persona que solicita un permiso de construcción. En cuanto a la afirmación del importante canon de proporcionalidad<sup>35</sup> en cambio, escribió una frase llena de significado: "la regla rectora de la administración en este conflicto es hacer que los asuntos públicos prevalezcan sobre los privados con el menor sacrificio posible de propiedad privada y libertad"<sup>36</sup>. Precisamente con respecto a lo que ahora llamaríamos "derecho administrativo", por lo tanto, Romagnosi era una luminaria: cuando los austriacos regresaron, estaba listo un código de procedimiento administrativo que ya intentaba traducir la necesidad de un

---

<sup>32</sup> A. D'ALOIA, op. cit. pag. 10

<sup>33</sup> Sul punto si veda R. LOMBARDI, "Gian Domenico Romagnosi: alle origini della scienza del diritto amministrativo in Italia", in R. Ferrara e S. Sicardi (a cura di), "Itinerari e vicende del diritto pubblico in Italia", 1998, Cedam, Padova, pag. 473 ss.

<sup>34</sup> F. MERUSI, "Gian Domenico Romagnosi fra diritto e processo amministrativo", in "Rivista di diritto processuale amministrativo", 2011, Giuffrè, pag. 1240 ss.

<sup>35</sup> Si veda, sul punto, anche U. FANTIGROSSI, "Sviluppi recenti del principio di proporzionalità nel diritto amministrativo italiano", *Liuc Papers n. 220, Serie Impresa e Istituzioni*, 26, settembre 2008

<sup>36</sup> G. ROSSI, "L'attualità di Gian Domenico Romagnosi nell'eclissi dello statalismo", in "Rivista di diritto pubblico", 2012, I, pag. 3 ss.



corpus orgánico de reglas de procedimiento<sup>37</sup>, tanto que, para otros autores, "Romagnosi inventó el derecho administrativo", como un asunto que sirvió para identificar el tema de la disputa administrativa (del entonces nuevo juez de la administración) y así resolver el conflicto de jurisdicción con el juez ordinario. También está escrito que "la historia del derecho administrativo podría comenzar con Romagnosi". Otra contribución importante se refiere a la publicidad de los documentos, en la que insistió particularmente y que vio como una herramienta fundamental para garantizar una conciencia participativa (aunque mínima) de los ciudadanos en la administración pública. Escribió: "Todo lo que demuestra la necesidad y el derecho de una publicidad absoluta de los actos de la administración, de la libertad total y la publicidad y la circulación de opiniones sobre la legislación y la administración del Estado"<sup>38</sup>.

#### **4 - Los aspectos constitucionales fundamentales**

En la "parte" constitucionalista se pueden resaltar algunas obras importantes: en "la introducción al estudio del derecho público universal" de 1805, Romagnosi expresa su especial importancia como "el problema de la relación político-derecha parece resuelto con una sumisión del segundo al primero"<sup>39</sup>.

Y aquí comienza el surgimiento del "constitucionalista Romagnosi", que prosperará en su "Ciencia de las Constituciones" del 1814, en cuya premisa hace una verdadera declaración de autonomía e independencia intelectual: "Nadie quedará feliz". Los cortesanos me despreciarán y me amenazarán, porque me he atrevido a atar las manos del monarca de una manera nueva: la gente popular se quejará de mí, porque le he dado toda la autoridad al rey, y no tengo más remedio que protegerlo. Ejercer dentro de los límites de la necesidad más rigurosa", para luego dictar los principios que debe cubrir una Constitución: "Para ser buena, una Constitución debe armonizarse en sus partes, disciplinarse en su régimen, sanarse en sus ejecuciones, y esto con el poderes tan distintos y bien contrastantes, que lejos de colisionar, tienden a lo contrario. (...) El contraste debe parecerse al de una máquina bien construida: todo está atado, pero sus vibraciones son libres como las del corazón"<sup>40</sup>. Romagnosi, quien propuso como modelo una monarquía nacional representativa (y no una feudal como la monarquía inglesa), tenía en mente los principios del primer constitucionalismo liberal que apenas se afirmaba; "Por lo tanto, cada gobierno verdaderamente constitucional es un gobierno esencialmente republicano. La verdadera monarquía constitucional es,

---

<sup>37</sup> F. MERUSI, op. cit., Ibidem

<sup>38</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", 1848 (publicata postuma), vol. I, parte I, Teoria generale, cap. IV, pag. 41.

<sup>39</sup> F. LANCHESTER, op. cit. pag. 6-7.

<sup>40</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", Introduzione, pag. II & III, 1848 (publicata postuma), Losanna, S. Bonamici e compagnia tipografi editori.

por lo tanto, esencialmente una república con un gobernador jefe"<sup>41</sup>, escribe, reiterando el concepto de un estado fuerte (cerca del absolutismo ilustrado), de modo que, para Romagnosi, de hecho, incluso una monarquía absoluta se puede definir republicano, rompiendo con el concepto clásico de "republicanismo". Sin embargo, el concepto vinculado a la Nación, y no a la "persona física" del Rey, permanece; sobre el punto, de hecho, escribe: "Pero si los gobernantes están sujetos a una ley, por lo tanto, tienen un soberano al que deben obedecer, este soberano es la nación. " Y de nuevo en la soberanía y el ejercicio del poder público: " Los poderes que dan lugar a que los funcionarios públicos reemplacen sus intereses personales con los intereses del Estado siempre serán incompatibles"<sup>42</sup> Si este pensamiento puede parecer contradictorio, sus eruditos, en este sentido, aclaran por escrito que en el trabajo de Romagnosi el pensamiento constitucionalista de la era de la Ilustración y las corrientes políticas de Resurgimiento de autonomía política e independencia del Nación y Romagnosi se erigió como un "puente", como una figura de transición en la que se encontraron ambas corrientes de pensamiento, de modo que llevó a algunos autores a escribir que "la cultura y la tradición italiana adquieren una dimensión auténticamente nacional precisamente en el esencial enlace entre Romagnosi y el sur de Vico, Genovesi, Filangieri y Pagano"<sup>43</sup>, y un gran personaje de Risorgimento como Carlo Pisacane se declarará "un deudor y discípulo de Romagnosi"<sup>44</sup>.

Sobre la relación entre el gobierno político y la ley, Romagnosi enmarca el aspecto constitucional en una subordinación del primero al segundo, y está estrechamente relacionado con el interés colectivo: "Si el gobierno de la administración se realiza de acuerdo con los requisitos de los asuntos públicos, la administración es buena, en caso contrario, la administración es mala"<sup>45</sup>.

Con respecto a la forma de gobierno, surge un ajuste y limitación del poder: "La promulgación de la forma de gobierno es saber lo que hace el gobierno; para dar a conocer lo que debe proporcionar el gobierno, aquí están los atributos eminentes e inalienables de toda sociedad civilizada dirigida por la dominación regular. Digo eminente e inalienable porque sin estos atributos no existe una garantía sólida de la integridad de la Constitución o ya no puede existir dentro de una nación."<sup>46</sup> Al volver sobre sus obras también notamos cuán frecuente es la referencia de Romagnosi al término "máquina", para indicar la estructura del orden constitucional y el equilibrio de poderes, y que parece describir lo que

---

<sup>41</sup> *La scienza delle costituzioni*, op. cit., pag. 158-159.

<sup>42</sup> *La scienza delle costituzioni* op. cit. pag 166

<sup>43</sup> E. ALBERTONI, op. cit. pag. 26

<sup>44</sup> E. ALBERTONI, op. cit. pag. 34

<sup>45</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", 1848 (publicata postuma), vol. I, parte I, cap. II, pag. 15

<sup>46</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", 1848 (publicata postuma), vol. I, parte I, cap. IV, pag. 32

ahora se llama como "ingeniería constitucional"<sup>47</sup>. Otra contribución importante dada por el Maestro es sobre el debate en torno a los parámetros que incluso hoy definiríamos como "calidad de la ley"; De hecho, escribe: "la única función justa de la ley es imponer esas restricciones que son puramente necesarias para la equidad, la seguridad y la prosperidad común"<sup>48</sup>, y de nuevo: "Las malas leyes surgen de la mala constitución del gobierno, por lo que el freno a la mala voluntad del legislador sigue siendo libre; o surgen de la ignorancia de esas relaciones que era conveniente consultar; y muchas respiraciones de ambas razones reunidas"<sup>49</sup>. En otro trabajo, por ejemplo, escribe sobre el equilibrio entre los derechos y deberes como vida ordenada y civilizada: Una serie compuesta de deberes, derechos y leyes, uno con los otros subordinados, y el otro y el otro conspirando a un solo intento, ¿cuál es la conservación más feliz de la especie humana que se puede obtener en esta tierra?<sup>50</sup>

Sus palabras también son fundamentales con respecto a la libertad de prensa y de expresión, ideas claras y revolucionarias para la época en que fueron escritas: "Sé que la libertad de hablar para escribir e imprimir es desagradable para muchos. Pero solo por medio de esta libertad, publicidad y circulación recíproca de parlamentos y escritos, una nación adquiere esa unidad moral y la verdadera personalidad que corresponde a una sociedad de hombres libres e ilustrados."<sup>51</sup> Otra novedad importante en comparación con el pensamiento liberal de la época es que "Romagnosi no piensa en las limitaciones del censo del derecho al voto, a partir del electorado pasivo, y no se acerca a la participación de las mujeres"<sup>52</sup>; no es un asunto trivial considerando que teníamos sufragio universal (masculino) en 1913 y el voto a las mujeres en 1946.

Aún en la participación civil, él considera la educación como un elemento fundamental de la responsabilidad cívica de cada ciudadano: en un ensayo titulado "Educación pública", Romagnosi dirá que "la educación civil primaria debe considerarse como necesaria" y el deber público no puede dejarse a una autoridad parental mal concebida", y en la ciencia de las constituciones la educación pública está configurada como una "institución constitucional subsidiaria" como "subsistencia activa" (una especie de asistencia social en el trabajo más que en la asistencia *tout court*) porque "ambos cooperando de manera fundamental en la celebración del pacto constitucional son una

---

<sup>47</sup> G. SARTORI, "Ingegneria costituzionale comparata", 1995, Il Mulino, Bologna

<sup>48</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", 1848 (publicata postuma), vol. I, parte I, cap. IV, pag. 32 vol. I, parte I, cap. VII, pag. 92

<sup>49</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", 1848 (publicata postuma), vol. I, parte I, cap. VII, pag. 139

<sup>50</sup> G. D. ROMAGNOSI, "Introduzione allo studio del diritto pubblico universale, V edizione, 1836, Milano, vol. II, Biblioteca scelta di opere italiane antiche e moderne, vol. 349, Silvestri Editore, Milano pag. 140

<sup>51</sup> G. D. ROMAGNOSI, "La scienza delle Costituzioni", op. cit., vol. I, parte I, cap. IV, pag. 39

<sup>52</sup> A. D'ALOIA, op. cit., pag. 39

condición para que la gente ame, sirva y defienda mejor al país"<sup>53</sup>, haciendo que una fuerte impronta republicana de la "educación cívica" emerja como el elemento fundador de la *res publica* y, al mismo tiempo, como un "deber" de lealtad a la patria, y no al déspota, precisamente porque todo poder templado regula el poder y hace a los hombres, pueblos y gobernantes buenos, iluminados y fuertes. La bondad, la ciencia y el poder son los frutos de la moderación solamente. La maldad, la ignorancia y la debilidad son fruto de la intemperancia. Componentes "cívicos" que emergen completamente también en el concepto de ciudadanía, que el Maestro vincula a la "pequeña patria", es decir a los municipios: "Los municipios representan formaciones sociales naturales", escribe el autor en "Instituciones de filosofía civil", hasta el punto de que "la nación tiene el derecho de construir estos municipios, y ya no podría oponerse a la prerrogativa principesca"<sup>54</sup>. Una fuerte asonancia con la formulación actual del art. 5 de nuestra Constitución, que dice precisamente que la República "reconoce", así como "promueve las autonomías locales", como si ya existiera incluso antes de su afirmación legal. En el ensayo "Sobre ciudadanía y fortaleza" de 1814 también ofrece una configuración entre las dos ciudadanías: la local, "vinculada al municipio", y la general, "vinculada a la unidad de todo el Reino". Sobre todo el Reino Romagnosi escribe: "No es más que un conjunto de municipios, ya que los municipios son solo un conjunto de familias; entonces se puede decir que la ciudadanía municipal es la base de la ciudadanía del Reino, que llamaremos nacionalidad, por lo que la nacionalidad no es más que una extensión de la ciudad municipal", un paso muy fundamental que lleva a definir (por los constitucionalistas modernos) a Romagnosi como la democracia en América de Tocqueville<sup>55</sup>. Elementos de la ley natural emergen entonces en sus escritos: en sus "Consideraciones sobre los fundamentos particulares del orden moral propio de la humanidad", escribe que "Si las reglas que constituyen la ciencia del derecho público no se derivan de las relaciones reales y necesarias de la sociedad en orden de la naturaleza, serían frustrantes o perjudiciales"<sup>56</sup> y en el siguiente párrafo sobre la necesidad de particularizar las reglas: ¿Desea limitarse a conocer solo los principios abstractos y generales? Todo lo que hará es violar el orden de las cosas y producir serios inconvenientes en la administración pública de los Estados. Por proporcionalmente que un principio, una noción, cualquier concepto es más general, está más despojado de las circunstancias concretas y reales con las que las cosas realmente existen, tienen lugar y se practican en la naturaleza. (...) La gran generalidad de las nociones es, por lo tanto, una imperfección en sí misma, cuando las consideraciones más cercanas al estado concreto, el único que existe en la

---

<sup>53</sup> A. D'ALOIA, op. cit., pag. 35-36

<sup>54</sup> "La scienza delle costituzioni", op. cit. pag. 157-158

<sup>55</sup> A. D'ALOIA, op. cit., pag. 37

<sup>56</sup> G. D. ROMAGNOSI, "Introduzione allo studio del diritto pubblico universale", V edizione, 1836, Milano, vol. II, Biblioteca scelta di opere italiane antiche e moderne, vol. 349, Silvestri Editore, Milano, pag. 6

naturaleza, no se unen posterior y gradualmente<sup>57</sup>. En este sentido (y para aclarar un tema tan poco homogéneo y complejo), el constitucionalista D' Aloia escribe que la interpretación que puede mantener todas estas elaboraciones juntas "se puede encontrar en la importancia inevitable de los principios de derecho público y natural como base para comprender la jurisprudencia civil."<sup>58</sup> Romagnosi escribe que "cuando la ley calla y el poder legislativo no se preocupa por compensar el defecto de las leyes, ¿el juriconsulto puede ver que la arbitrariedad del magistrado al menos no viola las relaciones de razón y equidad natural, si antes no tiene un modelo, es decir, un sistema de principios sólidos y reglas naturales que deben compensar con precisión el silencio o el descuido de la autoridad legislativa civil?"<sup>59</sup> Un debate que todavía es extremadamente moderno y que todavía surge hoy en día sobre el delicado conflicto entre la norma o el poder legislativo y la decisión del juez. En resumen, todas estas características modernas del pensamiento de Romagnosi, que hoy nos parecen ingeniosas y útiles para comprender la corriente, alguna vez, seguramente, fueron mal entendidas o entendidas por pocos, y la desgracia de la poca popularidad de Romagnosi tuvo un impacto negativo en su destino, retomado después de 100 años de historia. Romagnosi aún no tenía un aparato constitucional maduro ante él, razonó por inducción, partió de sus intuiciones personales para llevarlos a una realidad normativa teórica y no jurídica-normativa. Según Brunialti, "Romagnosi recoge el pensamiento jurídico del siglo que lo precede y le da la condena, con vigor de grandes ideas, restablece las ciencias político-legales y comienza la filosofía civil que lo condujo al conocimiento exacto de las leyes de hecho y leyes de origen de la sociedad civil."<sup>60</sup>; Romagnosi insiste en la Constitución como una ley fundamental que limita los poderes, vinculando el aspecto jurídico al político, a su vez estrechamente relacionado con una cultura científica y de la ilustración como elemento del progreso civil. "Ética, política y derecho", escribe, "pueden distinguirse, pero no separarse. No existe una ética práctica, excepto a través de buenas leyes y buenas administraciones<sup>61</sup>".  
Consejos que también debemos escuchar hoy.

---

<sup>57</sup> G. D ROMAGNOSI, "Introduzione allo studio del diritto pubblico universale", V edizione, 1836, Milano, vol. II, Biblioteca scelta di opere italiane antiche e moderne, vol. 349, Silvestri Editore, Milano, pag. 6

<sup>58</sup> A. D'ALOIA, op. cit., pag. 20

<sup>59</sup> A. D'ALOIA, op. cit., pag. 36

<sup>60</sup> V. A BRUNIALTI, "Il diritto costituzionale e la politica nella scienza e nelle istituzioni", 1896, Torino, pag. 207

<sup>61</sup> G. SACCHI, "Appunti e pensieri inediti di Gian Domenico Romagnosi. Raccolti e pubblicati da un suo antico discepolo, in memoria del grande restauratore della filosofia civile in Italia." 1873, Tipografia Editrice Lombarda, pag. 2-3